INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.**	Ref. Tramitagune **DNCG_DEC_7021/24_04**

TÍTULO:
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICA SUPERIOR O TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE.

==========

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia **pretende**, **establecer** para la Comunidad Autónoma del País Vasco **el currículo para las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título de** Técnica Superior o Técnico Superior [**TS**] **en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible**

2.- El proyecto no aparece recogido en el Plan Anual Normativo para el año 2024,[1] y aun cuando tal ausencia no suponga efecto invalidante alguno, en atención a lo dispuesto en los artículos 8.4 y 13.1.i) de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, en **el expediente habrá de justificarse tal circunstancia y la oportunidad de su tramitación**.

3.- Se **constata la competencia de las instancias actuantes** en la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento[2], así como la del órgano a cuya aprobación se proyecta someter la propuesta[3].

4.- Del informe de análisis jurídico que incorpora el expediente **se desprende la viabilidad jurídica de la disposición proyectada**, en la medida que señala que *a la vista de su contenido se puede afirmar que dicho proyecto se ajusta a la normativa básica estatal, respetando los contenidos mínimos de ésta, a los que se han añadido, entre otros, aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y sobre derechos lingüísticos,* y concluye que *el proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico vigente*

5.- Entre la **documentación obrante en el expediente** figura la siguiente: **(1)** memoria justificativa *-04/03/2025-*; **(2)** informe de impacto en función del género *-04/03/2025-;* **(3)** informe de impacto en la empresa *-04/03/2025-;* **(4)** orden de la Consejera de Educación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración *-06/03/2023-*; **(5)** orden, del mismo órgano, de aprobación previa del proyecto elaborado *-01/04/2023-*; **(6)** informe de la asesoría jurídica de la instancia promotora *-05/05/2025-*; **(7)** informe de Emakunde *-26/05/2025-*, e **(8)** informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas *-25/06/2023-.*

De la documentación incorporada al expediente se desprende que hasta la fecha **no se han cumplimentado los requisitos exigidos para su elaboración** por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En tal sentido, ha de señalarse que conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley, y lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo,

[1] *Publicado en el BOPV nº 50, de 13/03/2025, mediante Resolución 26/2025, de 6 de marzo del Director de la Secretaría de Gobierno y Relaciones con el Parlamento.*

[2] *Artículo 18.1 c) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos-, modificado por otro posterior del mismo órgano, de 30 de julio [Decreto 36/2024], en relación con el Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.*

[3] *Consejo de Gobierno.*

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T73MP-82Q7
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: RAMIRO AGUADO VALDIVIELSO | 2025/07/11 11:24:18

de 19 de octubre, cuando proceda, a la consulta de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi [como es el caso que aquí se trata] el control económico-normativo se materializará el momento inmediatamente anterior a que se someta la norma o disposición objeto de control a dictamen de dicha instancia consultiva. Sin embargo, en el proceso de elaboración de la disposición de referencia, se ha solicitado el informe de esta Oficina sin que en el expediente consten:

1.- El **texto completo del proyecto normativo**, como se indica en el apartado 8 del presente informe.

2.- La **materialización del trámite de audiencia e información pública** del texto aprobado previamente, según lo requerido en el punto 2 del apartado "trámites e informes que se estiman procedentes" de la Orden de inicio del procedimiento.

3.- Los **informes del Consejo Vasco de Formación Profesional** y **del Consejo Escolar**; preceptivos conforme lo dispuesto respectivamente en el artículo 2. d) del Decreto de 22 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Vasco de Formación Profesional y 9 del Decreto 55/1989, de 7 de Marzo, por el que se regula el Consejo Escolar de Euskadi en desarrollo de la Ley 13/1988, de 28 de Octubre de Consejos Escolares de Euskadi. Que también son requeridos en el punto 2 del apartado "trámites e informes que se estiman procedentes" de la Orden de inicio del procedimiento. **Ni siquiera consta que hayan sido solicitados.**

4.- La preceptiva memoria de impacto normativo exigida por el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, ni ningún otro documento que se ocupe de los aspectos indicados en los apartados d) -en lo referente a la incidencia de la norma en n lo relativo a la incidencia en el sector de actividad concernido- g), h), j), k) l) y m) de dicho artículo.

Ello no obstante, a fin de no dilatar la tramitación de la convocatoria, en el entendimiento de que se producirá la **compleción del expediente** con la incorporación de las justificaciones, informes y texto omitidos, y considerando que la documentación obrante en los expedientes es, en principio, **suficiente** para que esta Oficina pueda substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde.

6.- En cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1 c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la **Comisión Jurídica Asesora de Euskadi** [COJUA], **sometido** con carácter previo a su aprobación, **al dictamen de dicha instancia** consultiva.

En relación con ello, ha de señalarse que:

a).- Según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirán, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi *(para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).*

7.- Esta Oficina procede a substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control

en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

8.- Respecto d**el texto que del proyecto** normativo incorpora el expediente, se constata su carácter **parcial e incompleto** en tanto se circunscribe a la parte articulada del Decreto omitiendo los anexos a que el propio articulado se remite para completar la regulación de determinados extremos. Aunque tal carencia ya fue puesta de manifiesto por la asesoría jurídica de la instancia promotora, ésta ha continuado la tramitación del expediente con el texto mutilado sin subsanar la apuntada carencia. Ello, evidentemente, ha impedido a las instancias consultadas hasta la fecha, pronunciarse sobre la totalidad del texto normativo.

La deficiencia apuntada habrá de ser subsanada y el texto completado con las partes omitidas previamente a la substanciación de las actuaciones de compleción aludidas en el apartado 5 del presente informe.

En dicha tarea habrá de revisarse la numeración de los anexos pues en el texto presentado si bien se mencionan cinco, se les procura una numeración romana que va del anexo I al anexo VI, omitiendo el anexo II

Anexo I	Asignación horaria y el curso en el que se deberán impartir los módulos profesionales.
Anexo II **¿?**	**¿?**
Anexo III	Relación de espacios y equipamientos mínimos para el desarrollo de la formación y el logro de los resultados y competencias establecidas.
Anexo IV	Especialidades del profesorado al que corresponde la docencia de los módulos profesionales del ciclo formativo.
Anexo V	Convalidaciones entre módulos profesionales de títulos de formación profesional del Sistema Educativo y los módulos profesionales del título de TS en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible
Anexo VI	Correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de TS en Formación para la Movilidad Segura y Sostenible para su convalidación o exención y la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación

9.- El proyecto examinado **no conlleva alteración de la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco *(ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado)* en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente**.

10.- Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco** tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-[4], **resulta inapreciable y puede entenderse ausente.**

11.- En lo que concierne a la **incidencia económico-presupuestaria**, cabe destacar la indicación recogida en la memoria justificativa que incorpora el expediente, según la cual "*El proyecto de Decreto carece de contenido económico, dado que desarrolla el Real Decreto 174/2021, por el que se establece el título de Técnica Superior o Técnica Superior en*

[4] ***(a)*** *El régimen del patrimonio;* ***(b)*** *el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria;* ***(c)*** *el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma;* ***(d)*** *el de la contratación;* ***(e)*** *el de la Tesorería General del País Vasco;* ***(f)*** *la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado;* ***(g)*** *el régimen de endeudamiento;* ***(h)*** *el régimen de concesión de garantías;* ***(i)*** *el régimen general de ayudas y subvenciones;* ***(j)*** *el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General;* ***(k)*** *cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*

Formación para la Movilidad Segura y Sostenible y fija los aspectos básicos del currículo, el cual procede a complementar la actual oferta de ciclos de la familia, con lo que no es necesaria financiación alguna para tramitar el proyecto de Decreto que nos ocupa"; indicación que se reitera en el apartado "incidencia económica y presupuestaria" de la Orden de inicio del procedimiento.

Si bien del examen **de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la iniciativa carece de incidencia presupuestaria directa**, e inmediata **en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto**, en la medida que no genera nuevas obligaciones económicas que demanden necesidades adicionales de recursos presupuestarios.

Ello no obstante, se echa en falta la incorporación de una estimación económica cuantificada de los costes de equipamiento y personal que comportará la implantación de la nueva titulación que se proyecta, al objeto de fundamentar debidamente la viabilidad de la efectiva implantación del nuevo currículo a partir de los medios humanos y materiales disponibles. Y ello solo en relación con los servicios directamente satisfechos por la Administración educativa a través de sus medios, sino también con los que pudieran concertarse con el sector privado *[su potencial incidencia en el cálculo que se haga para la actualización de los módulos de concertación].*

12.- No se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos**.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.